



Poder Judicial

JUICIO: "EXHORTO"  
POR EL DR. JOSE MA. PEREZ  
JUEZ INTERIN. A CARGO DEL  
JUZ. DE 1º INST. EN LO CIVIL Y  
13 DPTO. JUD. DE LA PLATA  
PROV. DE BS.AS. RCA. DE LA  
ARG. EN: BEN, HAYDEE C/ ZEL  
VIDAL S/ DAÑ. Y PER."

A.I. No 239.-

ASUNCIÓN, 4 de abril de 2005.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HELMUT FORTLAGE  
Actuario Judicial

VISTO. El escrito de fs. 179/180 de autos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado escrito se presentaron los Sres. HUGO ARANDA NUÑEZ Y GERARDO LAGUARDIA CHILAVERT en sus caracteres de Presidente y Director de la firma CONSORCIO DE INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A. (C.I.E.), sin revocar poder al Abog. Raúl Dario Valdovinos a solicitar sustitución del embargo ejecutivo que fuera decretado y trabado por el Juzgado requerido en el presente exhorto sobre bienes muebles y/o Cuentas Corrientes y/o Cajas de Ahorro a nombre de la firma precedentemente mencionada en bancos de plaza de la República. A los 10 de autos los mencionados recurrentes detallan las diferentes Cuentas Corrientes y/o Cajas de Ahorro que poseen en bancos de plaza y sobre los cuales se ha trabado el embargo ejecutivo objeto del presente exhorto pidiendo, a su vez, la sustitución de la medida cautelar solicitada sobre otros bienes muebles propiedad de su representada consistente en: 1.- Grúa Puente, marca Bardella de 30/8 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.4 con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 1.085.768.769; 2.- Grúa puente, marca Bardella, de 16/4 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.3, con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.136; y 3.- Grúa Puente, marca Bardella, de 16/4 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.2, con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.103.

Que, por proveído de fecha 3 de marzo del año en curso (fs. 180 vltto.) el Juzgado -entre otras cosas- dispuso se corra traslado a la adversa del incidente de sustitución de embargo por todo el plazo de Ley.

Que, a fs. 299/305 se presentó el Abog. Christian Almada Royg en su carácter de representante convencional de la Sra. HAYDEE CRISTINA BENZONI a contestar el traslado del incidente de sustitución de embargo peticionando autos en los términos del escrito de referencia oponiéndose a la procedencia del mismo.

Que, por proveído fecha 11 de marzo del año en curso (fs. 305 vltto.) el Juzgado llamó autos para resolver, proveído que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriado.

Que, así como el pertinente incidente de sustitución de embargo se encuentra en trámite en el Juzgado requerido, se llama autos para resolver, proveído que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriado.



Nota Memoranda



Handwritten signature

Handwritten signature

Que, el presente exhorto según criterio de esta Magistratura es tramitado a la luz del Protocolo de medidas cautelares adoptado en la VII reunión del Consejo del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto, Brasil los días 16 y 17 de diciembre de 1994 y que fueran ratificados por Ley N° 619 de fecha 6 de julio de 1995.

Que, el art. 7 del mencionado cuerpo legal dispone que: "Serán también regulados por las leyes y resueltas por los Jueces o Tribunales del Estado requerida a - Las modificaciones que en el curso del proceso se justificaren para su correcto cumplimiento o cuando correspondiere, para su reducción o SUSTITUCION...".

Que, vale decir que el marco legal vigente para la dilucidación del planteamiento pericial en autos son la Ley N° 619/95 y la Ley N° 1337/83

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HELMUT FORTLAGE  
Actuario Judicial

Que, analizando las constancias de autos es de notar que la firma C.I.E. S.A. peticiona sustitución de la medida cautelar de embargo ejecutivo recaída sobre distintas Cuentas Corrientes y/o Caja de Ahorro que la misma posee en esta plaza financiera y bienes muebles que a continuación se detallan consistentes en: 1.- Grua Puente, marca Bardella de 30/5 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.4, con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 1.085.768.769; 2.- Grua puente, marca Bardella de 15/4 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.3, con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.136; y 3.- Grua Puente, marca Bardella de 16/4 toneladas de capacidad, número patrimonial 1.01.371.2, con valor contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.103 cuya verificación de existencia en las propias instalaciones de la mencionada firma ubicada en isla Bogado (Luque) fuera solicitada por la peticionante con posterioridad al planteamiento de la presente incidencia.

Que, a fs. 187 de autos consta el acta de constitución del Juzgado en las instalaciones de la firma C.I.E. S.A. ubicada en isla Bogado (Luque) cumplido lo ordenado por proveído de fecha 3 de marzo del año en curso (fs. 180 vltto), procedió a la verificación de la existencia de los bienes muebles (maquinarias) precedentemente mencionados. Al momento de la diligencia judicial la parte incidentista ofreció armar a su favor la documentación respaldatoria de la titularidad de los bienes muebles en cuestión, habiéndose cumplimentado tal compromiso con la presentación de las instrumentales debidamente autenticadas por Escribano Público (fs. 188/233 con lo que el Juzgado aprecia que efectivamente los bienes muebles ofrecidos en sustitución de embargo son de propiedad de la firma C.I.E. S.A. Sin embargo, como ya juzgara a fs. 307 de autos el momento de considerar un Recurso de reposición planteado en el presente juicio el Juzgado es de opinión de que tal documentación solo corrobora la titularidad de los bienes muebles ofrecidos a embargo puesto que a tenor de lo dispuesto en el art. 2.958 del Código Civil Paraguayo la propiedad de cosas muebles se adquiere por su posesión de buena fe, no siendo robadas o usuradas.



Poder Judicial

JUICIO: "EXORTO REM. POR EL DR. JOSE MA. PEREDA, JUEZ INTERIN. A CARGO DEL JUZ. DE 1º INST. EN LO C Y C Nº 13 DPTO. JUD. DE LA PLATA, PROV. DE BS.AS. RCA) DE LA ARG. EN: BEN, HAYDEE C/ EM. VIDAL S/ DAÑ. Y PER."

A.I. No 239.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HELMUT FORTLAGE  
Actuario Judicial

ASUNCION, 4 de abril de 2005.-

Que de la lectura de las instrumentales precedentemente indicadas y, más en particular de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda Dirección General de Grandes Contribuyentes, Departamento de Verificación Fiscal obrante a fs. 232/233 se justifica que la mencionada dependencia estatal otorga el valor de revalúo de bienes del activo fijo respecto de los bienes muebles ofrecidos a embargo el consignado por la parte incidentista en el escrito de promoción del presente incidente de fs. 179/180. Vale decir, que tales bienes muebles (Gruas Puentes) se encuentran avaluados a los fines impositivos por el órgano estatal respectivo en la suma de Gs. 1.085.769.669, Gs. 729.543.136, Gs. 729.543.103 que, como es de observar, cubren en su totalidad la suma requerida a embargo ejecutivo por el forjado presente.

Que, a fs. 237 y 313/314 (Citibank), 322 (Interbank), 331 (BNP PARIBAS BANK), 332/333 (Banco de la Nación Argentina), 334 (Banco de la Nación Argentina), 338 (Banco Continental), 341 (Banco do Brasil) se hallan los nuevos informes de los mencionados bancos de plaza con los cuales se demuestran la traba del embargo ejecutivo sobre las referidas instituciones intermediadoras del crédito que operan en nuestro país.

Que, habiéndose demostrado en autos por parte de la firma C.I.E. la existencia, propiedad y valor superior al requerido en el presente expediente a la traba de la medida cautelar de embargo ejecutivo respecto de los bienes muebles ofrecidos en sustitución de la mencionada medida cautelar, esta Magistratura considera procedente el otorgamiento de la misma por considerar que las sustituciones solicitada resultan menos vejatoria que la traba en autos. De tal manera, incluso, se estaría evitando el emorpecimiento del funcionamiento de una empresa paraguaya de reconocida solvencia y prestigio a nivel nacional e internacional con todas las consecuencias perjudiciales que ello podría acarrear a nivel económico y social ya sea desde el punto de vista de la mencionada empresa como desde el punto de vista estatal y nacional.

Que, en otro orden de cosas esta magistratura considera que si bien son atendibles las motivaciones sustanciales en que funda la adversa su oposición a la procedencia del presente incidente ( fs. 302/304) no se debe soslayar que el caso de autos trata de un exhorto solicitado por un país extranjero (República Argentina). En ese sentido, la legislación que constituye el marco regulatorio del caso en cuestión otorga a la autoridad jurisdiccional requerida

R. 2005

Mano de Benítez

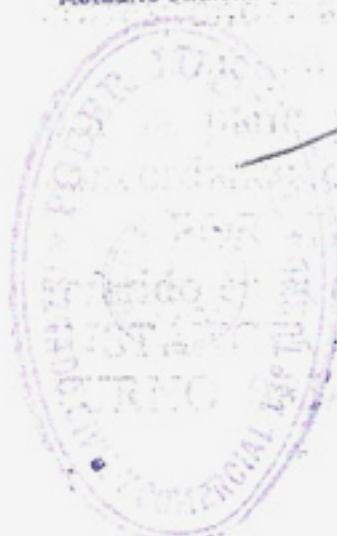


... cuando esta manifiesta...  
... en el caso en estudio no se esta...  
... esta medida...  
... por ser la que...  
... por la integridad...  
... que opera en el pais. Tal solucion...  
... a los intereses en causa.

... en merito de lo precedentemente esgrimido...  
... queda suficientemente garantido el credito que...  
... embargo ejecutivo de parte de la firma C.I.E. S.A. por...  
... detallados en el exordio de la presente resolucion...  
... a derecho que la mencionada medida causal recaida...  
... y no sobre dinero en efectivo que en Cuentas Corrientes...  
... posee a su nombre la firma reclamada en bancos...  
... se estaria produciendo un perjuicio inmaterial...  
... afirmando, sin razon alguna que lo justifique, la...  
... de la misma con todas las consecuencias...  
... que ello...

... consecuencia a las consideraciones...  
... hacer lugar al presente incidente de sustitucion de medida...  
... embargo ejecutivo planteado por la firma C.I.E. S.A. por...  
... a este efecto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HELMUT FORTLAGE  
Actuario Judicial



... respecta a las costas las mismas deberan ser soportadas...  
... conforme lo dispone el art. 194. del C.P.C. en...  
... del mismo cuerpo legal...  
... en merito a las consideraciones esgrimidas y a lo...  
... de la presente resolucion, el JUZGADO DE PRIMERA...  
... EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO TERCER...  
... 25 de ASUNCION.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al presente incidente de sustitucion de medida...  
... embargo ejecutivo planteado por la firma C.I.E. S.A. y en...  
... consecuencia, ORDENAR la sustitucion del embargo ejecutivo recaido sobre...  
... los fondos en Cuentas Corrientes y/o Cajas de Ahorro que posee la...  
... en el Citibank, Interbanco, ABN AMOR BANK, Banco de la...  
... Argentina, BBVA, Banco Continental y Banco do Brasil...  
... respectivamente por el embargo ejecutivo a ser trabado sobre los bienes...  
... siguientes: 1.- Grua Puente, marca Bardella de 30/8 toneladas de...  
... capacidad, numero patrimonial 1.01.371.4, con valor contable revaluado al 31...  
... de Gs. 1.085.768.769; 2.- Grua puente, marca Bardella, de 16/4...  
... toneladas de capacidad, numero patrimonial 1.01.371.3, con valor contable...  
... revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.136; y 3.- Grua Puente, marca Bardella...  
... de 16/4 toneladas de capacidad, numero patrimonial 1.01.371.2, con valor...  
... contable revaluado al 31-12-04 de Gs. 729.543.103.

II.- LIBRAR oficios a los bancos de plaza para su...  
... cumplimiento.

III.- ORDENAR las costas...  
... de la presente resolucion...

V.- NOTAR al Jefe de...  
... Suprema de Justicia...

